

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20101

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-159471

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 48085 del 05 de agosto de 2014, el Superintendente de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a “TERMO-FAJA FEMENINA PARA EL ALIVIO DE DOLORES MENSTRUALES”, con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486, al estimar que contados seis meses desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial la interesado no solicitó el examen de patentabilidad a que se refiere la citada disposición ni pagó la tasa establecida para tal fin.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de agosto de 2014, con el No. 13-159471-00003-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la señora Cindy Johanna Cubillos Burgos en calidad de solicitante interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Señala la solicitante que a partir del día 6 de julio de 2013 hizo constantes seguimientos a su solicitud a través de la página web de la SIC y fue así como supo que *“el extracto de mi solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial el 10 de enero de 2014 y en espera del informe de la Superintendencia en el que dijera que no se había presentado ninguna oposición a mi solicitud, se vencieron los plazos establecidos por esta entidad para solicitar el examen de patentabilidad, por lo que mi solicitud fue declarada abandonada, esta decisión fue publicada el día 12 de agosto de 2014,...”*

Manifiesta que al momento de radicar la solicitud sólo le dijeron que *“debía estar pendiente de las notificaciones que se publicaban en la página y en esperas (sic) que confirmaran que la solicitud no presentaba oposiciones se vencieron los plazos. Ahora sé que aun recibiendo oposiciones debí solicitar el examen de patentabilidad...”*

Por lo anterior pide sea reconsiderada la decisión tomada.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

La recurrente manifiesta que el extracto de su solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial el 10 de enero de 2014 y *“en espera del informe de la Superintendencia en el que dijera que no se había presentado ninguna oposición a mi solicitud, se vencieron los plazos establecidos por esta entidad para solicitar el examen de patentabilidad, por lo que mi solicitud fue declarada abandonada,...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20101

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-159471

También señala que *“tenía entendido que a medida que el proceso avanzaba la Superintendencia publica en la página por medio del número de radicación los pasos a seguir.”*

Al respecto resulta pertinente precisar, en primer término, que ni la petición de examen de patentabilidad de la solicitud ni el pago de la tasa establecida para tal fin dependen de un requerimiento que deba hacer la Oficina nacional al solicitante, sino que de acuerdo con el procedimiento aplicable corresponde a este estar atento a la publicación de las solicitudes en la Gaceta de Propiedad Industrial, la cual se da una vez se cumple con los requisitos de forma. Por lo demás, la gaceta de publicación se puede consultar en la página web de la Superintendencia, con el fin de solicitar a partir de dicha publicación y dentro de los seis (6) meses siguientes el examen de patentabilidad.

Un recuento de lo actuado en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud el 10 de enero de 2014 (Gaceta de la Propiedad Industrial No. 683), correspondía a la solicitante pedir, sumado el pago de la tasa establecida para tal fin, el examen de patentabilidad dentro de los seis (6) meses siguientes a dicha publicación. Tal petición no fue presentada en ningún momento por el solicitante por lo que se declaró abandonada la solicitud.

En efecto, el 05 de agosto de 2014 se expidió la Resolución No. 48085 por medio de la cual esta Superintendencia declara abandonada la solicitud de patente de invención al considerar que contados seis meses desde la publicación de la solicitud *“NO se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, ...”*

El artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, norma de carácter especial aplicable al caso establece que dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, *“el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable.”* Adicionalmente prevé que *“Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen.”* Finalmente concluye que *“Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que la publicación de la solicitud se efectuó el 10 de enero de 2014, debía el solicitante pedir el examen de patentabilidad pagando, además la tasa establecida, hasta el 10 de julio de 2014, lo que no sucedió en este caso. (Art. 44 Decisión 486)

Finalmente vale señalar que, como bien lo reconoce la recurrente, la petición para que se examine si la invención es patentable deberá hacerse *“independientemente que se hubieren presentado oposiciones”* según lo establece el artículo 44 de la Decisión 486. Por lo tanto no era menester siquiera esperar a que se venciera el plazo para presentar oposiciones para que se pidiera dicho examen de patentabilidad por parte del solicitante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20101

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-159471

Así las cosas, no se cumplió con las dos condiciones previstas para realizar el examen de fondo de la solicitud como son: la petición del examen y el pago de la tasa establecida para este fin.

Se tiene entonces que la solicitud en cuestión no cumplió las formalidades previstas por la legislación aplicable que hicieran posible la continuación del trámite administrativo, por lo tanto no hay lugar a revocar la decisión que hoy se impugna.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 48085 del 05 de agosto de 2014 por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Cindy Johanna Cubillos Burgos, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 Abr 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CINDY JOHANNA CUBILLOS BURGOS, cindycubillosburgos@gmail.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández